

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia No. 138 del 30 de mayo de 2014 proferida por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, este despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de octubre de 2023

En Estado No. 165 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las partes, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de TRANS YUMBO S.A. y en favor del Demandante	\$12.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la parte demandante y en favor de TRANS YUMBO S.A.	\$50.000.00
TOTAL	\$62.000.00

SON: SESENTA Y DOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que NO hubo condena en costas en ninguna de las instancias se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de octubre de 2023

En Estado No. **165** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1893

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de octubre de 2023

En Estado No. 165 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de COLPENSIONES	\$100.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$100.000.00

SON: CIEN MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1894

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO
avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2023
En Estado No. 165 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 489.791.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
TOTAL	\$1.649.791.00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1901

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que en el presente proceso el despacho profirió la Sentencia No. 196 del 04 de agosto de 2022 CONDENATORIA a las empresas aquí demandadas UNITEL S.A. ESP y TRANSTEL S.A. y toda vez que la misma no fuera objeto de recurso de apelación, el despacho procederá a liquidar las costas y agencias en derecho.

Así mismo y toda vez que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho por Secretaria.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de octubre de 2023

En Estado No. **165** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de UNITEL S.A. ESP y TRANSTEL S.A. y en favor del Demandante	\$1.666.423.00
TOTAL	\$1.666.423.00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 430 del 10 de marzo de 2023 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de PORVENIR S.A., habiendo sido CONFIRMADO, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas por secretaria.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 430 del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de octubre de 2023

En Estado No. 165 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. por no prosperar auto apelado	\$1.160.000.00
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1898

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO
avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2023
En Estado No. 165 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$6.960.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
TOTAL	\$8.120.000.00

SON: OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2053

En este asunto desde la notificación del auto interlocutorio No.644 del 18/08/2020 que admitió la demanda solamente fue posible la notificación al Demandado señor LEONARDO DUQUE LOZANO, quien contestó la demanda tal como fue indicado en el auto interlocutorio No.1225 del 19/07/2021.

Por lo anterior, evidenciándose que no ha sido posible la notificación a los demás demandados, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPTYSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, se archivará las diligencias en su contra y se proseguirá con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO los numerales 3º, 4º y 5º del auto interlocutorio No.1225 del 19/07/2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS POR CONTUMACIA respecto de los demandados MARIA FERNANDO ARELLANO BECERRA, ALEJANDRO DUQUE LOZANO, MAURICIO DUQUE LOZANO y NORA DUQUE LOZANO.

TERCERO: SEÑALAR el día **27 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **166** del **5 de octubre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2054

A la revisión del expediente se observa que por la Demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por litisconsorte necesaria UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 de febrero de 2024 a la hora de las 2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **166** del **5 de octubre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2055

A la revisión del expediente se observa que por la Demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por la demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – USC**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **166** del **5 de octubre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2056

A la revisión del expediente se observa que por la litisconsorte necesaria presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por la litisconsorte necesaria **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho **PRACTÍQUESE** la notificación y traslado a ESIMED S.A. en los términos indicados en el auto interlocutorio No.1481 del 30/08/2021.

TERCERO: SEÑALAR el día **16 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **166** del **5 de octubre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1901

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de octubre de 2023

En Estado No. **165** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$5.800.000.00

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2057

En este asunto la Demandada subsanó oportunamente su contestación y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se declara ineficaz el llamamiento en garantía que la Demandada hizo respecto del señor JAIR HENAO CASTAÑO, pues a pesar de haberse admitido tal llamamiento por auto interlocutorio No.1292 del 29/07/2021, la Demandada no hizo gestión alguna para lograr su notificación y transcurrieron más de seis (6) meses sin lograrlo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por la Demandada **DRAGADOS CHIRRINGO LTDA.**

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del llamamiento en garantía elevado por la Demandada en contra de JAIR HENAO CASTAÑO.

TERCERO: SEÑALAR el día **11 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 166 del 5 de octubre de 2023 se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2058

En este asunto la Demandada fue correctamente notificada a través de correo electrónico el 06/05/2021, tal como se evidencia en el anexo05ED, sin que haya dado contestación a la demanda, razón por la que se le tendrá por no contestada y se continuará el trámite normal del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la Demandada **ASEO Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **3 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **166** del **5 de octubre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2059

A la revisión del expediente se observa que por la Demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **26 de febrero de 2024 a la hora de las 2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **166** del **5 de octubre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2060

A la revisión del expediente se observa que las Demandadas dieron contestación a la reforma de la demanda, las que se admitirán.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por cuenta de las demandadas **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **166** del **5 de octubre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1427

Para dar continuidad al proceso se fijará fecha para celebrar la audiencia del artículo 114 del CPTYSS, debiéndose notificar el auto admisorio y la presente providencia al Demandado y la organización sindical.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **13 de diciembre de 2023 a la hora de las 2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte Demandante y al sindicato SINTRABBVA COLOMBIA, que antes de la audiencia deberá remitir con destino al proceso contestación de la demanda y pruebas en formato PDF, ordenadas de manera cronológica.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda y la presente providencia al Demandado y a la organización sindical.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **166** del **5 de octubre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1895

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 914 del 30 de mayo de 2023 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADO, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 914 del 30 de mayo de 2023, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de octubre de 2023

En Estado No. 165 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. por no prosperar auto apelado	\$580.000.00
TOTAL	\$580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de octubre de 2023

En Estado No. **165** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.320.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1420

A la revisión del proceso se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso dentro del término legal recurso de apelación frente al auto interlocutorio No. 549 del 17 de abril de 2023 por medio del cual el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra de ACCIONES Y SERVICIOS S.A. y JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A., aduciendo que las entidades ejecutadas no han cumplido a cabalidad con las condenas impuestas; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 65 del CPTSSS, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo.

Así mismo, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora eleva solicitud de entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del demandante dentro del proceso ordinario 2014- 00377, los cuales fueron puestos en conocimiento mediante el auto antes mencionado, el Juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 3 del anexo 01** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 76001-3105-006-**2014-00377**-00 se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ENTREGAR al Doctor **PABLO SERGIO OSPINA MOLINA**, identificado con C.C. 1.130.616.347 y T.P. 226.289 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002877631	25/01/2023	\$14.685.680,00	ACCIONES Y SERVICIOS SAS
469030002877632	25/01/2023	\$1.500.000,00	ACCIONES Y SERVICIOS SAS
469030002909228	04/04/2023	\$1.000.000,00	JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA SA
469030002911545	13/04/2023	\$500.000,00	JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA SA

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. **165** se notifica a las partes el
auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2051

A la revisión del expediente se observa que la apoderada judicial de Porvenir S.A. mediante correos electrónicos allegados el 15/02/2023, interpone recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio 149 del 06 de febrero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo contra COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A. -anexo 05 ED- y acredita el cumplimiento de las obligaciones impuestas en su contra -anexo 08 ED-.

Posteriormente, con fecha del 21/02/2023, presenta las excepciones de PAGO y REMISIÓN frente al mandamiento de pago y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexo 10 ED-.

Por su parte la apoderada de Colpensiones, mediante correo electrónico allegado el 20/02/2023, se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de *INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES* -anexo 09 ED-, y mediante correos allegados el 19 de mayo y 4 de agosto de 2023 pone en conocimiento del juzgado la Resolución **SUB 74744 del 16/03/2023** mediante la cual dio cumplimiento a las condenas impuestas y certificado de afiliación al RPM, por lo que solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares -anexos 11 y 14 ED.

Finalmente el apoderado de la parte ejecutante, mediante memoriales allegados el 23 de mayo y 11 de julio de 2023, informa que la ejecutada Colpensiones procedió a dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial, por lo que solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del Despacho por concepto de costas procesales y la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexos 12 y 13 ED-.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que mediante auto 149 del 06/02/2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo contra COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A., ordenándose notificar PERSONALMENTE a las ejecutadas el referido auto, por lo que teniendo en cuenta que en el anexo 05 del expediente digital obra solicitud de la apoderada de Porvenir S.A., el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, la tendrá notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago y demás providencias proferidas con posterioridad en el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado con antelación a los efectos de la notificación por conducta concluyente, esto es el 15-02-2023 -anexo 07 ED-, encuentra el Despacho que este fue presentado extemporáneamente, por lo que se dispondrá su rechazo.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fueron constituidos los siguientes títulos por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00169:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002800217	14/07/2022	\$3.000.000,00	COLFONDOS S.A.
469030002810357	09/08/2022	\$3.000.000,00	PORVENIR
469030002825544	23/09/2022	\$3.000.000,00	COLPENSIONES

Por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 7 y 8 del anexo 01** del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso, absteniéndose de levantar medidas cautelares toda vez que las mismas no fueron decretadas.

Finalmente, teniendo en cuenta que la documentación aportada por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A. se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 74 del CGP se procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ejecutada PORVENIR S.A. de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a esta providencia con base en lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el Auto 149 del 06 de febrero de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ENTREGAR al Doctor **JORGE ANDRÉS MORA MARÍN**, identificado con C.C. 16.918.444 y T.P. 215.966 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002800217	14/07/2022	\$3.000.000,00	COLFONDOS S.A.
469030002810357	09/08/2022	\$3.000.000,00	PORVENIR
469030002825544	23/09/2022	\$3.000.000,00	COLPENSIONES

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por las partes.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido, y a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J., como apoderada sustituta.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. STEPHANY OBANDO PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.080.046 y T.P. No. 361.681 del C.S.J., para actuar como apoderada de PORVENIR S.A. conforme al mandato conferido.

NOVENO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **165** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2049

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1175 del 29 de junio de 2023, notificado por estados el 30 de junio de 2023, dispuso inadmitir la demanda propuesta y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la parte Accionante, el Despacho encuentra que los defectos expuestos en el numeral 1 y 5 del referido auto no fueron subsanados debidamente, teniendo en cuenta que en los mismos se dispuso:

"1. Deberá estimar los perjuicios reclamados discriminado cada concepto conforme lo dispone el Art 206 del CGP aplicable por remisión expresa del Art 145 del CPTSS.

(...)

5. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022".

Por lo expuesto, observa el Despacho que la parte Accionante no remitió o al menos no aporta comprobante del envío a la parte Demandada del escrito de subsanación de la demanda; y en consecuencia, no dio cumplimiento al deber de información que impone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, la parte Accionante no realizó la estimación de los perjuicios reclamados tal y como lo establece el Art 206 del CGP, por cuanto solo se limitó a indicar la suma en las pretensiones, siendo requerido su juramento en aplicación a la norma mencionada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por FABIO RENDON MARTINEZ contra PORVENIR S.A. por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 05 de octubre de 2023

En Estado No. - 165 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1417

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ITZEL CAMILA SINISTERRA MARTINEZ en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Falta de requisitos formales contemplados en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, pues la demanda adolece de las RAZONES DE DERECHO, toda vez que en el libelo solo se relacionan los fundamentos de derecho (sustento jurídico y jurisprudencial), sin que se expongan las razones específicas por las que dicha normatividad y jurisprudencia le resulta aplicable al caso concreto. Esto es exponer la argumentación de su aplicación, evitando limitarse a la transcripción de las normas o explicación de la línea jurisprudencial.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., como quiera que el aportado corresponde a SEGUROS ALFA S.A.- aseguradora que opera en el ramo de seguros generales, y por lo tanto, se trata de compañías distintas cuyo funcionamiento y autorización por parte de la Superintendencia Financiera es totalmente independiente.
3. Dada la naturaleza jurídica de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., entidad que conforman el sistema de seguridad social integral, a efectos de establecer el juez competente se debe indicar con claridad el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 11 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; es decir que con base en el fuero electivo debe decidir entre el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho». Por lo tanto, de ser elegida la competencia en este circuito, deberá aportar la respectiva reclamación realizada en la ciudad de Cali.
4. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para

verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **05 de octubre de 2023**

En Estado No. - **165** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1418

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por WILLIAM BENAVIDES BELCAZAR en contra de ROGELIO VILLAMIZAR & CIA, MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A.S., INDUSTRIAS ROLLER DE COLOMBIA S.A., MULTIPARTES S.A., MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A. y MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S., el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe aportar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas ACTUALIZADOS, por cuanto, se requiere conocer el estado actual de dichas entidades; resaltando que no hay lugar a demandar entidades que se encuentran liquidadas.
2. Debe relacionar los nombres de las entidades demandadas tal cual como registran en su certificado de existencia y representación; y, por lo tanto, debe allegar nuevamente el poder con las correcciones respectivas.
3. Los hechos Primero, Segundo, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Segundo contienen varios supuestos facticos que deben individualizarse, asignándole una numeración a cada hecho que siga una secuencia ordenada, para facilitar su adecuada contestación.
4. Los hechos deben ser expresados con precisión y claridad. Por ello, es menester requerir a la parte demandante a efectos de aclarar lo narrado en la parte final de los hechos Segundo, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Segundo; para lo cual deberá indicar que periodos expresamente cotizó a seguridad social con cada entidad. Así mismo, en el hecho Décimo Segundo deberá aclarar cuáles son las condiciones laborales que se indicaron en la referida misiva y que son inexistentes; en el hecho décimo octavo debe especificar los periodos en que laboró para cada entidad; y en el hecho vigésimo completar la fecha a la que se hace relación al inicio del relato porque se encuentra incompleta.
5. Debe indicar con claridad el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 5 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; es decir que con base en el fuero electivo debe decidir entre el fuero real que faculta al trabajador para demandar en el lugar donde prestó el servicio o el fuero personal que le permite demandar en el domicilio del empleador.
6. Teniendo en cuenta que fueron solicitadas pruebas testimoniales, es de anotar que conforme al artículo 212 del CGP, debe señalarse concretamente sobre qué hechos habrán de pronunciarse los testigos solicitados, lo cual para el presente caso no ocurre, por ende, deberá proceder a ello en la correspondiente subsanación.

- 7. Se deberá aportar todas las pruebas en un único archivo PDF en el orden que se relacionan. Estos deben estar debidamente organizados consecutivamente e indicar el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
- 8. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **05 de octubre de 2023**

En Estado No. - **165** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1422

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por OLGA ELENA JIMENEZ ARENAS en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP, el Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1. Insuficiencia de poder, por falta de legitimación en la causa por activa, ya que la organización sindical únicamente esta facultada para representar a los afiliados frente a conflictos colectivos; sin embargo, en relación a conflictos individuales, el único facultado para presentar la demanda es el titular del derecho; razón por la afiliada deberá allegar el poder conferido a un profesional del derecho tal como lo indica el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CGP y el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
- 2. Se deberá aportar todas las pruebas en un único archivo PDF en el orden que se relacionan. Estos deben estar debidamente organizados consecutivamente e indicar el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
- 3. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 05 de octubre de 2023

En Estado No. - 165 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1424

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ANA MARÍA SUÁREZ LONDOÑO en contra de UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.- UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN y SEGUROS DEL ESTADOS S.A., el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe allegar nuevamente tanto el poder conferido como la demanda encaminados a tramitar proceso ordinario laboral de primera instancia y dirigido a los jueces laborales del circuito de Santiago de Cali, la demanda deberá estar ajustada a los postulados de los artículos 25, 25 A, 26 y concordantes del CPTSS y de la Ley 2213 de 2022.
2. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
3. Debe aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la parte demandada actualizado, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, como quiera se requiere conocer el estado actual de dichas entidades.
4. Falta de requisitos formales contemplados en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, pues la demanda adolece de las RAZONES DE DERECHO, toda vez que en el libelo solo se relacionan los fundamentos de derecho (sustento jurídico y jurisprudencial), sin que se expongan las razones específicas por las que dicha normatividad y jurisprudencia le resulta aplicable al caso concreto. Esto es exponer la argumentación de su aplicación, evitando limitarse a la transcripción de las normas o explicación de la línea jurisprudencial.
5. Deberá sustentar la legitimación en la causa por activa para demandar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que de las pólizas aportadas se observa que la Demandante no es beneficiaria de las pólizas, como quiera que el único asegurado y legitimado para demandar a la aseguradora en virtud del contrato de seguros es METRO CALI S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN.
6. En la parte introductoria de la Demanda se señala como demandada a METRO CALI S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN, sin embargo, en el acápite de pretensiones ninguna va dirigida en contra de dicha entidad.
7. Se deberá aportar todas las pruebas en un único archivo PDF en el orden que se relacionan. Estos deben estar debidamente organizados consecutivamente e indicar el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.

- 8. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 9. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **05 de octubre de 2023**

En Estado No. - **165** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1425

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ANTONIO CAMPAZ SOLIS en contra de DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Deberá aportar constancia de haber agotado la respectiva reclamación administrativa de cada una de las pretensiones de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS. De igual forma, debe adjuntar los actos administrativos emitidos por la Entidad Demandada con relación a las pretensiones de la reclamación.
2. Se deberá aportar todas las pruebas en un único archivo PDF en el orden que se relacionan. Estos deben estar debidamente organizados consecutivamente e indicar el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
3. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **05 de octubre de 2023**

En Estado No. - **165** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario